

CORNARE

NÚMERO RADICADO: **131-0893-2017**
Regional Valles de San Nicolás

Sede o Regional:
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE**

Fecha: **17/10/2017** Hora: 16:33:37.95... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORADE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número **131-0803 del 20 de septiembre de 2017**, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** solicitado por el señor **RODRIGO DE JESÚS ZULETA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.042.855**, en calidad de propietario del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **020-59132**, ubicado en la vereda La Mejía del municipio de Guarne.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día **26 de septiembre de 2017**, generándose el Informe Técnico número **131-1999 del 04 de octubre de 2017**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro a la ciudad de Medellín (Autopista) hasta el sector en el que se encuentra al costado izquierdo el establecimiento comercial denominado Jardines de Oriente, allí al frente se encuentra una entrada contigua a un muro de color azul, por ésta se toma el desvío a mano izquierda y luego el desvío por un puente de barandas amarillas, en el siguiente cruce se toma el desvío a la derecha y se continúa por esta vía hasta encontrar la finca con el número 34, este es el predio del solicitante.

3.2 El predio se encuentra ubicado según el Sistema de Información Corporativo en la vereda La Mejía y según la información suministrada por el solicitante en la vereda El Molino del Municipio de Guarne, el terreno presenta pendientes bajas y moderadas y no se evidencia la presencia de procesos erosivos. La cobertura vegetal predominante son los pastos limpios y un sector cuenta con un cultivo de aguacate, los árboles del predio los cuales corresponden a las especies exóticas ciprés (*Cupressus lusitanica*) y pino pátula (*Pinus patula*) establecidos como cerca viva en linderos con la vía principal de la vereda y al costado de una vía interna del predio. En la parte baja del predio se encuentra una fuente de agua de tipo permanente, ésta presenta un represamiento artificial. En el predio se encuentran varias construcciones una de ellas de tipo residencial.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a ciento diez (110) individuos, noventa y cinco (95) de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*) y quince (15) individuos de la especie pino pátula (*Pinus patula*). Todos ellos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-59132 en la vereda La Mejía (El Molino) del Municipio de Guarne. Estos árboles en general presentan edades avanzadas, la mayoría de ellos han alcanzado la parte más alta de su ciclo de vida, por lo que, han alcanzado alturas considerables y órganos como tallo, ramas y raíces han desarrollado dimensiones importantes, además muchos de ellos presentan deficientes condiciones fitosanitarias que son evidentes en la pudrición del tronco principal, en conjunto con desarrollo de canchales y la excesiva producción de resina. Una buena parte de estos individuos se encuentran ubicados en linderos con la vía principal de la vereda, estos en particular presentan además de las condiciones antes mencionadas, deformaciones en el tronco principal y excesivas bifurcaciones desde la base, además algunos presentan inclinaciones importantes que se proyectan hacia la vía y viviendas vecinas. Lo anterior

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

representa un peligro potencial para las personas que transitan por la vía contigua y las que habitan de las viviendas vecinas y para las obras de infraestructura como redes de distribución de energía eléctrica que pasan debajo de ellos, en caso de la ocurrencia de un evento de desprendimiento de ramas o el volcamiento por acción gravitacional.

Por otra parte, los individuos que se encuentran por completo al interior del predio del solicitante, se ubican contiguo a una vía interna, estos en general presentan malas condiciones fitosanitarias con desarrollo de canchosis y excesiva producción de resina, además estos individuos están ubicados en la parte superior de un talud, lo que ha afectado considerablemente su capacidad de anclaje y sumado con las inclinaciones que presentan algunos de ellos, se aumenta el riesgo de ocurrencia de eventos de volcamiento.

3.4 Luego de revisado el SIGR se encontró que, la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.

El predio no presenta ninguna restricción ambiental por acuerdos corporativos.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos en este predio anteriores a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|----------------------|--------------|---------------------|-----------------------|------------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Cupressaceae | Cupressus lusitanica | Ciprés | 15.8 | 0.32 | 95 | 110.55 | 88.13 | Tala |
| Pinaceae | Pinus patula | Pino pátula | 15.1 | 0.23 | 15 | 10.39 | 8.21 | |
| TOTAL | | | | | 110 | 120.94 | 96.34 | |

3.7 Registro Fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de noventa y cinco (95) individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*) y quince (15) individuos de pino pátula (*Pinus patula*), todos ubicados al interior del predio identificado con FM No. 020-59132 en la vereda La Mejía (El Molino) del Municipio de Guame. Estos árboles por su avanzada edad, alturas considerables, deterioro de tejidos de conducción y de soporte, raíces expuestas, inclinaciones y deficientes condiciones fitosanitarias, que ponen en riesgo a las personas que transitan debajo de ellos o las obras de infraestructura como vías, portadas y redes eléctricas y de comunicación que pasan debajo de ellos, en caso de la ocurrencia de un evento de volcamiento o el desprendimiento de alguna de sus ramas de gran magnitud. Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|-----------------------------|--------------|---------------------|-----------------------|------------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés | 15.8 | 0.32 | 95 | 110.55 | 88.13 | Tala |
| Pinaceae | <i>Pinus patula</i> | Pino pátula | 15.1 | 0.23 | 15 | 10.39 | 8.21 | |
| TOTAL | | | | | 110 | 120.94 | 96.34 | |

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto 1075 de 2015, señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-1999 del 04 de octubre de 2017, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de talade noventa y cinco (95) individuos de la especie ciprés y y quince (15) individuos de la especie pino pátula, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, ya que por su avanzada edad, alturas considerables, deterioro de tejidos de conducción y de soporte, raíces expuestas, inclinaciones y deficientes condiciones fitosanitarias, ponen en riesgo a las personas que transitan debajo de ellos o las obras de infraestructura como vías, portadas y redes eléctricas y de comunicación que pasan debajo de ellos, en caso de la ocurrencia de un evento de volcamiento o el desprendimiento de alguna de sus ramas de gran magnitud.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS al señor **RODRIGO DE JESÚS ZULETA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.042.855**, para las siguientes especies forestales establecidas en el predio identificado con **020-59132** localizado vereda La Mejía del municipio de Guarne.

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, poda, trasplante) |
|---------|-------------------|--------------|----------|-------------------------------------|--|
|---------|-------------------|--------------|----------|-------------------------------------|--|

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|-----------------------------|--------------|------------|-------------------------------------|--|
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés | 95 | 88.13 | Tala |
| Pinaceae | <i>Pinus patula</i> | Pino pátula | 15 | 8.21 | |
| Total | | | 110 | 96.34 | |

Parágrafo 1º. Se le informa al beneficiario que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor **RODRIGO DE JESUS ZULETA LOPEZ** deberá realizar la compensación por la tala de los árboles descritos en el artículo primero del presente acto, para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:3, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá sembrar 3 árboles para un total de 330 árboles (110 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrciaporayanaensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageiarospigiosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboye (*Meriania nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a **CORNARE**. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 La compensación tendrá como tiempo de ejecución **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a 11.430 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de **\$ 3.771.900** (11.430 pesos x 330 árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, **en un término de tres (3) meses**, para que se realice la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La parte interesada debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Deberá repicar las ramas y material de desecho producto de la tala y poda, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.

3. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello. **sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.**

4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, para los transeúntes.

5. **Se debe tener cuidado con la tala de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.**

6. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la tala y poda de los árboles.

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. La Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR al interesado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **RODRIGO DE JESUS ZULETA LOPEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.318.06.28666**

Procedimiento. Trámites Ambientales.

Asunto. Flora (Aprovechamiento)

Proyectó. Juan Diego U.

Revisó. Camila Botero A. Fecha. 11/10/2017 